desta ciudad para que por esta vía se conviertan
en beneficio publico general desta ciudad en la dicha
carne e por razon que lo que mas conviene es la
provision del pan que las dichas dos dehesas
se arrienden de aqui adelante cada un año
el interes aprecio que por ellas se pon-
ga en el dicho poder del mayordomo al qual se le
mande los tenga en su poder por el dicho efecto del dicho
deposito para que con estos dineros y de las dichas
dehesas procedieren con lo demas que la dicha
ciudad diere hordenaria se haga el dicho de-
posito en beneficio publico desta ciudad como es-
ta dicho e ansi lo acordaron e mandaron el qual
dicho de arrendamiento de las dichas dehesas e deposito
mandaron hazer e hizieron por el tiempo que a la ciudad
le pareciere conveniente e a tenor que de presente las
dichas dehesas no se pongan en ciudad de dallas a los
bastecedores que dan carne en las carnecerias desta
ciudad.

Ante mi
Alonso de Maximilla

Cabildo

El sabado xiiii dias del mes de julio de mil e quinientos e cinquenta años los muy magnificos
señores murcianos se juntaron al cabildo en la sala de la casa de la corte
de la dicha ciudad segun que lo an de uso e de costumbre conviene a saber
don Juan de la Guzla corregidor de la dicha ciudad e de las de Lorca
Cartagena por sus mrs. e Bozmediano de Attoniz e don Nofre
Fiq. Lime e Gonçalo Pagan. Hernando de Tacon. el licenciado Belas
Segui.